|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420150021600** |
| DEMANDANTE | **JONATHAN AMAYA MUÑOZ y OTROS** |
| DEMANDADO | **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** |
| MEDIO DE CONTROL | **REPARACIÓN DIRECTA** |
| ASUNTO | **APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS – ORDENA EXPEDIR COPIAS** |

La presente demanda pretende que se declare responsable administrativa y patrimonialmente a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL de los perjuicios ocasionados con motivos de las graves lesiones y posterior pérdida de capacidad laboral del señor JONATHAN AMAYA MUÑOZ por los hechos acaecidos el 27 de noviembre de 2012 cuando sufrió graves heridas y quemaduras producto de una onda explosiva.

Con fecha del 11 de agosto de 2016[[1]](#footnote-1) se profirió fallo de primera instancia, **condenando a la parte demandada**.

Mediante escrito radicado el 29 de agosto de 2016 la parte demandada[[2]](#footnote-2), interpuso recurso de apelación contra la anterior providencia.

Con auto del 16 de septiembre de 2016[[3]](#footnote-3) se señaló fecha para audiencia de conciliación, la cual se llevó a cabo el 27 de octubre de 2016 y se declaró fallida, por lo que se concedió recurso de apelación contra fallo[[4]](#footnote-4).

Mediante providencia de 9 de agosto de 2017 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-Subsección C MP.: María Cristina Quintero Facundo[[5]](#footnote-5), **confirmó**  el fallo de primera instancia proferido por este despacho.

Mediante auto del 8 de noviembre de 2017 se ordeno obedecer y cumplir la providencia del Tribunal[[6]](#footnote-6).

La secretaria de este despacho liquidó las costas el 16 de noviembre de 2017[[7]](#footnote-7).

En auto del 4 de diciembre de 2017[[8]](#footnote-8) se declaro impedimento. Con pronunciamiento del 21 de febrero de 2018[[9]](#footnote-9) el Juzgado 35 administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogota Seccion Tercera declaro infundado el impedimento.

En informe secretarial del 2 de marzo de 2018 se anoto: “*EXPEDIENTE PROVENIENTE DEL JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO DONDE HABIA SIDO REMITIDO POR IMPEDIMENTO Y EN DONDE CON PROVIDENCIA DEL 21 DE FEBRERO DE 2018 SE DECLARO INFUNDADO EL MISMO. SIRVASE PROVEER”*

**CONSIDERACIONES**

**Liquidación de costas:**

El artículo 188 del CPACA señala lo siguiente: “*Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se* ***regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil***” (negritas fuera de texto).

Como el Código de Procedimiento Civil fue sustituido por el código general del proceso, es este compendio normativo al que nos referiremos.

El artículo 366 del código general del proceso señala: *“****Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso*** *o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

*1.* ***El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.***

*2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*

*3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.  Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.*

*4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

*5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*

*6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obedecimiento al superior, según el caso.”* (Negrita fuera de texto)

En vista de que quedó ejecutoriada la Sentencia de Segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-Subsección “C” MP: Maria Cristina Quintero Facundo, que la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas a la cual no se le encuentra objeción alguna y que el impedimento fue declarado infundado, procederá el juzgado a aprobarlas costas liquidadas el dia 16 de noviembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

**Primero:** Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, visible a folio 288 del cuaderno principal de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del Código General Del Proceso.

**Segundo:** Por la Secretaría, a costa de la parte interesada, expídase las copias necesarias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**

Juez

MARG/NNC

|  |
| --- |
| JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTA - SECCION TERCERA  **C:\Users\rcortesr\Documents\VILMA\ORGANIZACION\SOPORTE - INSUMOS\firma.png**Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**a las 8:00 a.m. |

1. Folios 227 a 232 del cuaderno principal. [↑](#footnote-ref-1)
2. Folios 237 y 238 del cuaderno principal. [↑](#footnote-ref-2)
3. Folio 240 del cuaderno principal. [↑](#footnote-ref-3)
4. Folio 244 del cuaderno principal. [↑](#footnote-ref-4)
5. Folio 269 a 276 del cuaderno principal [↑](#footnote-ref-5)
6. Folio 286 del cuaderno principal. [↑](#footnote-ref-6)
7. Folio 288 del cuaderno principal. [↑](#footnote-ref-7)
8. Folio 291 del cuaderno principal. [↑](#footnote-ref-8)
9. Folio 295 del 297 del cuaderno principal. [↑](#footnote-ref-9)